JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0340
EXPED. RAD. Nº 2021-0017

Ha pasado una vez a Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía [Art. 25 del C.G.P y Numeral 1° del Art. 26 Ibídem], propuesta por el señor ***EVER WILLIAN VÁSQUEZ LOZANO****, quien actúa por conducto de apoderada judicial, dirigida en contra de los señores* ***JOSÉ LUIS GUEVARA y DIANA MARIA ROJAS MARTINEZ,*** *por lo que este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite respectivo previas las siguientes,*

CONSIDERACIONES:

Pues bien, observando que el libelo demandatorio no fue subsanado en la primera de las irregularidades planteadas por este Despacho, toda vez que la jurista en su memorial, no estipula las fechas exactas de los periodos de causación de los intereses de plazo y de mora, limitándose a plasmar las mismas pretensiones expuestas en la demanda inicial, no le queda otra solución a esta Servidora Judicial, que el dar fiel aplicación a lo reglado en el Art. 90 del C.G.P., hecho que se dejara consignado en el acápite subsiguiente.

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,***

RESUELVE:

1°- RECHAZAR *la demanda en referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este Proveído.*

2°- Una *vez ejecutoriado este Proveído,* ***ARCHÍVESE*** *lo actuado previas las anotaciones de rigor en los Libros Radicadores que se llevan en la Secretaria de este Despacho.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA LEICY RIOS SUAREZ

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 018

Fecha: MARZO 23 DE 2021

Hora: 7:00 a.m.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario